

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI**  
**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00679-00**  
**AUTO #775**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Frente al escrito remitido por el ICBF se dispone:

1. Poner en conocimiento de los interesados en el proceso de Interdicción judicial de la señora MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BLANCO, la respuesta al requerimiento realizado al ICBF, respecto a la designación de fiducia para el manejo de los bienes de la mencionada señora.

2. Requerir a todos los interesados en este proceso, para que expresamente se manifiesten sobre la posibilidad aplicar el artículo 57 de la ley 1306 de 2009, en cuanto expresa: *“Con todo, los familiares que por ley tienen el deber de promover la interdicción de la persona con discapacidad mental absoluta, constituidos en Consejo, podrán solicitar al Juez que los bienes productivos del mismo no sean entregados en fiducia, sino que queden bajo la responsabilidad administrativa del Curador”*.

3. Requerir a todos los interesados en este proceso, para que con miras a lograr darle continuidad al mismo, acatar las determinaciones de la sentencia, y garantizar el correcto manejo de los bienes de la interdicta, se manifiesten expresamente sobre posibles administradores fiduciarios para evaluar la pertinencia de su designación directa por el despacho.

4. Para conocer la situación actual de la señora MARIA OLIVA RODRIGUEZ DE BLANCO, se dispone: i) ordenar a la curadora designada rendir en el término de 10 días, un informe escrito sobre su situación personal, y situaciones de importancia en su actividades económicas; ii) a la Trabajadora Social del despacho, practicar visita de trabajo social para examinar las condiciones de todo orden que rodean a la mencionada.

**NOTIFÍQUESE.**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**